

CONSTITUCIÓN DE ESLOVENIA

M^a ISABEL ÁLVAREZ VÉLEZ (*)

FUENCISLA ALCÓN YUSTAS (**)

(*) Profesora Propia Ordinaria de Derecho Constitucional y Coordinadora del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

(**) Profesora Propia Agregada de Derecho Constitucional y miembro del Grupo de Investigación «Derecho Constitucional y Ciencia Política» de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

ESTUDIO INTRODUCTORIO A LA CONSTITUCIÓN DE ESLOVENIA

1. BREVE INTRODUCCIÓN HISTÓRICO-POLÍTICA

La historia política y constitucional de Eslovenia está condicionada por los avatares que el pueblo sufrió durante las contiendas bélicas Europeas. En 1809 gran parte del territorio esloveno quedó dentro de las provincias ilirias del Imperio Napoleónico. Tras la derrota de Napoleón, en 1814, se restableció el dominio de los Habsburgo. Hacia 1890 se constituyen los primeros partidos: del Pueblo Esloveno, Católico; Progresista, Liberal y Socialista.

En 1917, en el Parlamento austriaco, representantes eslovenos y de otros pueblos eslavos del sur defendieron la unión de sus territorios en una entidad política autónoma dentro de los dominios de los Habsburgo.

Al finalizar la Primera Guerra Mundial, la elite política de Eslovenia apoyó la creación del Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, que se formalizó el 1 de diciembre de 1918. En 1919, el nuevo Estado adoptó el nombre de Yugoslavia (tierra de los eslavos del sur). Sin embargo, en la Conferencia de Paz de París, se entregó Gorica, con población mayoritariamente eslovena, a Italia. Además, por el Tratado de Saint Germain, firmado entre las potencias vencedoras y Austria, sólo una pequeña parte de Carintia del sur fue asignada a Yugoslavia. Se previó la realización de dos plebiscitos para definir el destino del resto de Carintia, pero cuando la región del sur optó, en 1920, por Austria, se

suspendió la celebración del otro plebiscito y ambas regiones quedaron bajo el control austriaco.

El auge del constitucionalismo del período del entreguerras alcanzó también a Eslovenia que promulga la Constitución de 28 de junio de 1921, inspirada en los principios clásicos del constitucionalismo europeo. En junio de 1928 se produce un atentado en el Parlamento que mueve al Rey Karadjordevik a suspender la actividad de la Cámara, estableciendo una dictadura monárquica. Estos hechos desembocaron en la publicación, en 1931, de una nueva Constitución, que disfraza un sistema autoritario de gobierno de naturaleza centralista, en el que el monarca asumía incluso el poder legislativo.

Asesinado el Rey en 1934, el Regente Pablo busca apoyo en Alemania, firmando, en 1941, el Pacto Tripartito de Asistencia recíproca de las Potencias del Eje. La integridad de este Pacto se desvaneció pocos días después, debido a un movimiento revolucionario servio que proclamó Rey a Pedro III, que incapaz de gobernar, se refugió en Reino Unido. El resultado fue la invasión del territorio por los ejércitos hitlerianos quedando Eslovenia dividida entre Italia, Alemania y Hungría. La debilidad de Eslovenia, tanto política como estratégica, había desembocado en una verdadera crisis bélica.

A finales del año 1942 se constituye en Eslovenia un Comité antifascista de liberación bajo la dirección de Josip Broz Tito, que en 1945 proclamó la República Popular Federativa de Yugoslavia, formada por seis Repúblicas: Eslovenia, Croacia, Bosnia Herzegovina, Serbia, Montenegro y Macedonia. Pero la pluralidad era sólo aparente. Unidos los territorios bajo la Presidencia de Tito, se establece en Yugoslavia un sistema de partido único, «La Liga de los Comunistas» que sofoca la diversidad territorial y las libertades. La unidad se mantuvo en el ámbito político, a pesar de las diferencias sociales, culturales económicas y religiosas de los pueblos que formaban la Federación.

En 1963 se aprobó una reforma constitucional que iniciaba la descentralización de la República y la liberación de la economía. Pero fue la Constitución de 1974 la que presentó mayores avances en el proceso de descentralización, que se había esbozado tímidamente en la reforma

de 1963, fortaleciendo la autonomía de las Repúblicas. A pesar de la inestabilidad subyacente, las Repúblicas se mantuvieron unidas hasta la muerte de Tito, que se produce en 1980. A partir de esta fecha las Repúblicas de Yugoslavia, sobre todo Eslovenia y Croacia, expresan sus deseos de independencia. El acceso de Milosevic a la Secretaría General del Partido Comunista en 1987 fue un hecho que marcó definitivamente la ruptura entre la Federación y Eslovenia, cuyo Parlamento aprobó en septiembre de 1989 una serie de enmiendas a la Constitución que declaraban la autonomía del país y rechazan el papel político de la Liga de los Comunistas.

Acabado el régimen de partido único, en 1990 se celebran las primeras elecciones libres, mediante un sistema proporcional, que en Eslovenia da la victoria a los comunistas. No obstante, la Federación continuaba formalmente existiendo, por lo que en febrero de 1991 el Parlamento esloveno toma nuevas medidas, suspendiendo la aplicación de las leyes federales. El 25 de junio del mismo año se aprueba en la Cámara la Carta Constitucional básica relativa a la Soberanía e Independencia. El texto, que rompe definitivamente con la Federación, proclama el respeto a los derechos humanos y libertades públicas, y garantiza los derechos de las minorías italianas y húngaras.

En la madrugada del día siguiente, mientras el pueblo celebraba la proclamación de independencia, tanques del ejército federal se dirigieron a la frontera eslovena con Austria, Hungría e Italia. El cese de hostilidades se consiguió el 7 de julio de 1991 con la mediación de la Unión Europea, mediante el acuerdo de Brioni. La independencia de Eslovenia quedó temporalmente en suspenso.

El 23 de diciembre de 1991 se aprueba la Constitución y en 1992 la independencia de Eslovenia se consolida definitivamente al ser reconocida por la Unión Europea. El reconocimiento internacional se extiende a otras instituciones y Eslovenia pasa también a formar parte de la ONU.

2. DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

El Título II de la Constitución eslovena está dedicado a los derechos y libertades fundamentales. Se trata de una amplia tabla de derechos

subjetivos, que incluye los relativos a la esfera privada y a la libertad personal, insistiendo en las garantías judiciales y procesales. El primer artículo de este Título, el artículo 14, establece la igualdad ante la ley, precisando la garantía de igualdad para todas las personas con independencia de «su origen nacional, raza, sexo, lengua religión, creencias políticas, u otras creencias, posición económica, nacimiento, educación, estatus social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal».

La voluntad del legislador constituyente de consolidar un Estado libre y democrático, se expresa también en el artículo 63 que declara: «Cualquier incitación a la discriminación nacional, racial religiosa u otra, y la exaltación del odio nacional, religioso o cualquier tipo de odio e intolerancia es inconstitucional.» El mismo artículo confirma: «Cualquier incitación a la violencia y a la guerra es inconstitucional».

Los derechos serán ejercidos conforme a lo establecido en la Constitución, según afirma el artículo 15 del texto constitucional. Este artículo también prevé la regulación legal de los derechos, aunque estableciendo límites al legislador, puesto que se permite la regulación legal «siempre que la Constitución lo prevea» o si es necesario «por la especial naturaleza de un derecho o una libertad concreta». En el ámbito de los límites, y siguiendo con las reservas de Constitución, se afirma que los derechos «sólo estarán limitados por los derechos de las demás personas y, en dichos casos, en la forma prevista en esta Constitución».

La suspensión de los derechos, de algunos derechos, sólo podrá producirse en estado de guerra o de emergencia. La extensión de la suspensión se restringirá a lo «requerido por tales circunstancias», y siempre que la medida de suspensión adoptada no cree una desigualdad basada en algunas de las razones especificadas en el artículo 14, ya citado. Además, determinados derechos quedan constitucionalmente protegidos, y no podrán ser suspendidos ni en dichos supuestos. Estos son, el derecho a la vida y prohibición de la pena de muerte; prohibición de tortura y otros tratos inhumanos; garantías sobre la detención de personas; presunción de inocencia; legalidad penal; garantías procesales penales; y libertad de religión y de otras creencias.

Las disposiciones señaladas muestran el interés constituyente por establecer un sistema rico en el reconocimiento de los derechos y

libertades fundamentales, cuyo ejercicio se garantiza y sus límites quedan condicionados, incluso a la labor del legislador. Un código de derechos y libertades amplio, que incluye la objeción de conciencia, siempre que «no limite los derechos y libertades de los demás» (art. 46). Se reconoce específicamente la objeción de conciencia al servicio militar, aunque se configura «la participación en la defensa nacional como una obligación para todos los ciudadanos» por lo que se prevé que las personas que no deseen desarrollar deberes militares tengan la oportunidad de participar en la defensa «de otra manera» (art. 123). En el ámbito de la participación ciudadana, la Constitución proclama los derechos de expresión, reunión y asociación, derecho de voto y derecho de petición.

También la Constitución reconoce la dimensión social de los derechos. Así, además de advertir la igualdad de los esposos en el matrimonio, encarga al Estado la protección de «la familia, la maternidad, los niños y los jóvenes», precisando que deberán crearse «condiciones necesarias para dicha protección» (art. 53). Se señalan los derechos de los padres, que podrán ser restringidos con el fin de proteger los derechos de los niños, garantizando la igualdad de derechos de los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio. Se insiste en la protección de los derechos de los niños y se constitucionaliza la protección de las personas discapacitadas y la atención médica.

Los derechos de las comunidades nacionales, italiana y húngara, reciben un tratamiento específico, pues se trata de asegurar el respeto a los derechos especiales de estas minorías, a las que, entre otros derechos, se garantiza la utilización libre de sus símbolos nacionales, a preservar su identidad nacional mediante actividades económicas, culturales, científicas e investigadoras; a realizar actividades en los medios de comunicación o mediante publicaciones; a la enseñanza en su propia lengua y a establecer su propia enseñanza. Se dispone también la representación de las dos comunidades nacionales en los órganos de gobierno autónomo local y en la Asamblea Nacional. En cuanto a los derechos de la comunidad rumana en Eslovenia, el texto constitucional remite su regulación a la ley (art. 65).

El Título III de la Constitución, bajo el epígrafe «relaciones económicas y sociales» contiene derechos de distinta naturaleza, que completan

este elenco de derechos y libertades: se asegura la protección del empleo y el trabajo; se prevé la regulación legal del derecho a la propiedad para nacionales y extranjeros y del derecho a indemnización en los casos de expropiación; se establecen derechos tendentes a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente; y, se recogen derechos laborales y otros derechos sociales, como el mandato a los poderes públicos, de crear oportunidades para que los ciudadanos obtengan una vivienda adecuada.

3. LA JEFATURA DEL ESTADO

La Constitución proclama que «el Presidente de la República representa a la República de Eslovenia y es el comandante en jefe de sus fuerzas de defensa» (art. 102). Se configura así la máxima autoridad del Estado como una magistratura simbólica y de representación, aunque la Constitución prevé que «en el caso de que la Asamblea Nacional no pueda ser convocada debido a un estado de emergencia o guerra, el Presidente de la República puede, a propuesta del Gobierno, promulgar decretos con rango de ley». Decretos que podrán «excepcionalmente» restringir derechos y libertades fundamentales, conforme lo establecido en el artículo 16 de la propia Constitución, y que deberán ser sometidos a la Asamblea Nacional «en la siguiente convocatoria». Una asunción de poder legitimada democráticamente, puesto que el Presidente de la República es elegido por sufragio universal directo y secreto, en elecciones generales. La Constitución exige para la elección la mayoría de los votos emitidos, por lo que se evita la necesidad de una nueva votación en caso de mayorías insuficientes (art. 103).

El Presidente se elige por un período de cinco años, permitiéndose la reelección por dos períodos consecutivos. No obstante, las previsiones del constituyente establecen que, en el supuesto de que expire el mandato del Presidente en época de guerra o cuando se haya declarado el estado de emergencia, el período del mandato se prolongará hasta que hayan transcurrido seis meses desde la finalización de dichas situaciones excepcionales.

La Constitución señala los requisitos de nacionalidad e incompatibilidad para el desempeño del cargo, y señala la fórmula de juramento,

como es tradicional en el constitucionalismo europeo. También están previstos los supuestos de vacancia de la Presidencia, por muerte, dimisión u otra circunstancia. El desempeño de las funciones del cargo de Presidente de la República, en estos casos, será asumido, hasta que se efectúe nueva elección, por el Presidente de la Asamblea Nacional. Con el fin de que no se prolongue la situación de interinidad, la propia Constitución exige que las elecciones presidenciales sean convocadas en los quince días siguientes al cese del cargo del Presidente anterior (art. 106). Incluso en los casos de ausencia del Presidente de la República, las funciones de éste serán desempeñadas temporalmente por el Presidente de la Asamblea Nacional. Disposiciones todas ellas, que expresan la posición central del Parlamento en el sistema constitucional esloveno.

Las funciones del Presidente de la República, quedan enumeradas en el artículo 107 de la Constitución, y responden a una presidencia de naturaleza representativa y simbólica: convoca las elecciones a la Asamblea Nacional; promulga las leyes; nombra a los funcionarios estatales siempre que esté previsto en la ley; nombra y revoca a los embajadores, y recibe las credenciales de los representantes diplomáticos extranjeros; promulga los instrumentos de ratificación de tratados internacionales; otorga los indultos, y las condecoraciones y títulos honoríficos; y, ejerce las demás funciones que determine la Constitución.

En cuanto a la influencia del Presidente de la República en la política del país, es de interés el último párrafo del artículo 107 que arbitra un procedimiento para que el Presidente pueda hacer saber su parecer: «Cuando sea requerido por la Asamblea Nacional el Presidente de la República debe expresar su parecer en un asunto determinado».

Otra fórmula de intervención del Presidente de la República en la actividad política se establece en el artículo 111, referido a la elección del Presidente del Gobierno. Mediante una fórmula inspirada en otras Constituciones europeas, corresponde al Presidente de la República, previa consulta con los líderes de los grupos parlamentarios, proponer un candidato a la Presidencia del Gobierno. Si no es elegido en primera votación tendrá que presentar otro candidato, aunque también puede volver a presentar al mismo. Si no se logra la elección, el Presidente de la República disolverá la Asamblea Nacional, y convocará nuevas elecciones.

4. EL GOBIERNO

El Gobierno está formado por el Presidente y los Ministros, responsables ante la Asamblea Nacional. La formación del Gobierno se inicia, como señalamos anteriormente con la propuesta de un candidato a la presidencia del Gobierno, por el Presidente de la República. Si el primer candidato no obtiene mayoría de votos, el Presidente deberá presentar otro candidato, o el mismo nuevamente, en un plazo de catorce días. En este plazo, también los grupos parlamentarios pueden presentar candidatos. Las votaciones se hacen separadamente, comenzando por el candidato presentado por el Presidente de la República. Si no se alcanza la mayoría de votos la Asamblea se disuelve y se convocan nuevas elecciones.

Antes del nombramiento de los Ministros, las personas designadas para estos cargos tienen que «comparecer ante la comisión competente de la Asamblea Nacional y contestar a sus preguntas» (art. 112). El nombramiento, y el cese, de los Ministros no corresponden al Presidente de la República, sino a la Asamblea Nacional, a propuesta del Presidente del Gobierno. El Presidente del Gobierno y los Ministros deberán jurar el cargo, ante la Asamblea Nacional, con la misma fórmula dispuesta en el artículo 104 para el juramento del Presidente de la República.

Los miembros del Gobierno deben contar con la confianza de la Asamblea Nacional, como corresponde a un Estado democrático, en el que el Parlamento se configura como el eje central del sistema constitucional. Así, prevé la Constitución eslovena la elección extraordinaria de un Presidente de Gobierno, mediante moción de censura (art. 116). Se exige un mínimo de diez diputados para la presentación de la moción. El candidato será elegido por mayoría de los votos. Si el Presidente hubiera accedido al cargo en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111, es decir por mayoría simple de la Cámara, será suficiente igual mayoría para que la moción de censura prospere. Además, el artículo 117 de la Constitución establece la cuestión de confianza que puede solicitar el Presidente del Gobierno.

En cuanto al control ordinario, el artículo 118 establece las interpelaciones parlamentarias al Gobierno. Estas interpelaciones pueden

desembocar en el cese de un Ministro o del Gobierno, puesto que tras el debate derivado de la interpelación, los diputados, por mayoría, podrán elevar una moción de censura sobre el Gobierno o sobre un Ministro, y en este caso la Asamblea cesará al Gobierno o al Ministro.

En cuanto a las funciones, al Presidente del Gobierno le corresponde la dirección de la política gubernamental y su unidad, conforme a lo establecido en el artículo 114, quedando la composición y el funcionamiento del Gobierno, así como el número de Ministros, competencias y organización, a lo regulado en la ley. También se contempla en la Constitución el funcionamiento de la Administración estatal, y se establece que los órganos administrativos desempeñaran su trabajo de forma independiente en el marco y en base a lo establecido en la Constitución y las leyes (art. 120).

5. EL PARLAMENTO

El Parlamento es bicameral y está formado por la Asamblea Nacional y por el Consejo Nacional. Es un bicameralismo claramente imperfecto en tanto el peso de la labor legislativa y de todo el sistema parlamentario lo lleva a cabo la primera cámara.

La Asamblea Nacional está compuesta por noventa diputados representantes de los ciudadanos de Eslovenia elegidos por un período de cuatro años. Los diputados son elegidos en una votación universal, igual, directa y secreta, debiendo ser elegido además un diputado de la Comunidad nacional italiana y un diputado de la Comunidad nacional húngara. El sistema electoral es proporcional fijando la misma Constitución la barrera electoral en el cuatro por ciento. Se reconoce a los diputados las prerrogativas de inviolabilidad e inmunidad. La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Nacional aprobará las leyes en un procedimiento de múltiples fases a menos que esté regulado por sus reglas de procedimiento otro procedimiento diferente. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno o a los diputados aislados. La Constitución reconoce la iniciativa legislativa popular exigiendo que la propuesta esté avalada por la firma de al menos cinco mil votantes. Además se prevé

el referéndum legislativo, que será convocado si así lo requieren al menos un tercio de los diputados, el Consejo Nacional o cuarenta mil votantes, y cuyo resultado será vinculante. Las leyes son promulgadas por el Presidente de la República antes de ocho días tras su aprobación.

Por lo que se refiere al Consejo Nacional es el cuerpo representativo de los intereses sociales, económicos, profesionales y locales formado por cuarenta miembros, elegidos entre los empresarios; los trabajadores; los granjeros, artistas y comerciantes, y profesiones independientes, las áreas no comerciales y ciertos representantes de los intereses locales.

Sus competencias se asemejan más a las de un Consejo de Estado u órgano asesor de similar naturaleza, por lo que dista mucho de ser una auténtica segunda Cámara El Consejo Nacional tiene iniciativa legislativa, puede dar a la Asamblea Nacional su opinión en todas las materias que sean de su competencia, puede solicitar a la Asamblea Nacional para que decida nuevamente sobre una ley aprobada antes de su promulgación o solicitar la convocatoria de un referéndum.

6. PODER JUDICIAL. CONSEJO JUDICIAL.

La regulación constitucional del poder judicial queda dispuesta en el apartado f) del Título IV, dedicado a la «organización del Estado». Se anuncia, en primer lugar, la independencia de los jueces, la permanencia en el cargo y se establecen disposiciones sobre la finalización y cese de los cargos judiciales. Hay que señalar que la elección de los jueces corresponde a la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Judicial. Y que, cuando un cargo judicial vulnere, en el ejercicio de sus funciones, la Constitución o gravemente la ley, la Asamblea Nacional puede cesar a dicho juez a propuesta del Consejo Judicial. Asimismo, si una sentencia judicial afirma que un juez ha cometido un delito con abuso de su cargo, la Asamblea deberá cesarle. En este último supuesto la Constitución no considera necesaria la intervención del Consejo judicial.

El principio de incompatibilidad y la prerrogativa de inmunidad se aseguran en los artículos 133 y 134. Es último artículo considera, en lo que se refiere a la inviolabilidad que «ninguna persona que participe en

la toma de decisiones judiciales puede ser considerada responsable por una opinión expresada durante la toma de decisiones en un Tribunal».

La regulación de la organización y competencias de los Tribunales se reenvía a la Ley, aunque la Constitución establece ciertas normas. Así, se prohíben los Tribunales extraordinarios y, para tiempo de paz, los militares. El Tribunal Supremo se conforma como el Tribunal superior del Estado, al que la Constitución le otorga la competencia de decidir sobre las reparaciones ordinarias y extraordinarias, y las demás que le otorguen las leyes (art. 127).

La Constitución crea también el Consejo Judicial, al que se atribuye las competencias de asesorar a la Asamblea Nacional en el supuesto de cese de los cargos judiciales. Este órgano está integrado por once miembros, cinco miembros son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de la República, entre profesores universitarios de Derecho, fiscales y otros juristas. Y los jueces eligen, entre ellos, a seis miembros. El Presidente del Consejo es elegido entre sus miembros.

7. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional se compone de nueve jueces, elegidos a propuesta del Presidente de la República por la Asamblea Nacional entre expertos legales, entre los ciudadanos eslovenos mayores de cuarenta años para un mandato de nueve años. Igualmente el Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por los jueces de entre ellos para un periodo de tres años.

De sus funciones destacamos la de control de constitucionalidad, de tal forma que es competente para determinar la conformidad de las leyes y demás actos jurídicos de los poderes públicos con la Constitución. El procedimiento puede llevarse a cabo bien a través de un control directo, bien a través de una cuestión que plantee un tribunal. También tiene competencia en los casos de quejas constitucionales relativas a la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales por actos individuales y en los conflictos de competencias, tanto entre

Estado y las comunidades locales, como en el caso de los conflictos jurisdiccionales entre los tribunales y otras autoridades estatales, incluyendo los conflictos jurisdiccionales entre la Asamblea Nacional, el Presidente de la República y el Gobierno. Tiene igualmente competencia para declarar sobre la inconstitucionalidad de los actos y las actividades de los partidos políticos. La Constitución señala que en los casos de conflictos constitucionales el Tribunal Constitucional sólo decide si se han agotado las vías legales.

En cuanto a los efectos de las sentencias por control de constitucionalidad, la Constitución señala que si el Tribunal Constitucional dictamina que una ley es inconstitucional, derogará la ley o parte de ella, derogación que surtirá efecto en el período de tiempo que haya sido determinado por el Tribunal Constitucional. También el Tribunal Constitucional puede, hasta la toma de una decisión final, suspender la totalidad o parte de la aplicación de un acto cuya constitucionalidad o legalidad esté siendo revisada.

8. REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Las cuestiones relativas a la reforma de la Constitución están reguladas en los artículos 168 y siguientes y destaca la brevedad de los mismos. Así, la propuesta para el inicio del procedimiento de reforma de la Constitución puede ser realizada por veinte diputados de la Asamblea Nacional, el Gobierno o al menos treinta mil votantes. La reforma será sometida a referéndum, si ello es requerido por al menos treinta diputados. La Constitución no señala un procedimiento diferente que pueda afectar a una u otra parte del texto constitucional por lo que ha de entenderse que cualquier modificación ha de hacerse por el mismo procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

BRAGE CAMAZANO, Joaquín, «Una visión panorámica del recurso constitucional de amparo en los países de la Europa del Este: Chequia, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Macedonia, Polonia y Rusia», en *Revista de*

- Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, núm. 128, Abril-Junio, 2005, pp. 193-220.
- COX, John K., *Slovenia: Evolving loyalties*, Routledge, London [etc.], 2005.
- Flores Juberías, Carlos (dir.), *Las nuevas instituciones políticas de la Europa oriental*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1997.
- JURI, Franco, Eslovenia, una transición peculiar, en Política Exterior, *Estudios de Política Exterior*, Madrid, v. 11, núm. 56, 1997, pp. 99-117
- KUZMANIC, Tonci, «Slovenia: from yugoslavia to the middle of nowhere?» en *Democratization In Central and Eastern Europe*, Pinter, London [etc.], 1999.
- PAWLOVITCH, Konstantin S., «La Slovenie en 1996: une première page tournée», en *Notes Et Etudes Documentaires*, La Documentation Française, Paris, núm. 5046-47, Janvier, 1997, pp. 141-151.
- VALDIVARES SUÁREZ, María, «Nota sobre el régimen constitucional de Eslovenia», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, núm. 68, Mayo-Agosto, 2003, pp. 97-205.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA*

PREÁMBULO

Partiendo de la Carta Básica Constitucional de la soberanía y la Independencia de la República de Eslovenia, de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y del derecho fundamental y permanente de la Nación eslovena a la autodeterminación; y del hecho histórico de que en un largo siglo de luchas por la liberación nacional nosotros los eslovenos hemos configurado nuestra identidad nacional y hemos afirmado nuestra estatalidad, la Asamblea de la República de Eslovenia adopta la siguiente.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Eslovenia es una República democrática.

Artículo 2

Eslovenia es un Estado gobernado por el imperio de la ley y es un Estado social.

Artículo 3

Eslovenia es un Estado perteneciente a todos sus ciudadanos y se funda en el derecho permanente e inalienable de la nación eslovena a la autodeterminación.

* Gaceta Oficial RS, No. 33/91-I, 42/97, 66/2000 y 24/2003.

Documentación facilitada en inglés por la Dirección de Estudios y Documentación del Congreso de los Diputados, Departamento de Documentación, preparada por la documentalista de las Cortes Generales Dña. Rosa María Grau Guadix. Traducción realizada por M^a Isabel Álvarez Vélez y Fuencisla Alcón Yustas, de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid e Irene Correas Sosa de la Facultad de Derecho de la Universidad San Pablo CEU.

En Eslovenia el poder reside en el pueblo. Los ciudadanos ejercitan este poder directamente y por medio de las elecciones, de acuerdo con el principio de la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

Artículo 3a (1)

Eslovenia puede transferir el ejercicio de parte de sus derechos soberanos a las organizaciones internacionales que se basen en el respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la democracia y los principios del imperio de la ley así como puede entrar en una alianza defensiva con los Estados que se basan en el respecto a esos valores, conforme a un Tratado que haya sido ratificado por la Asamblea Nacional con una mayoría de dos tercios de los votos de todos los diputados.

Antes de ratificar un Tratado de los mencionados en el párrafo anterior, la Asamblea Nacional puede convocar un referéndum. La proposición será aprobada en el referéndum si votan a su favor la mayoría de los votantes que hayan emitido votos válidos. La Asamblea Nacional está vinculada al resultado de tal referéndum. Si se ha llevado a cabo dicho referéndum, no se puede convocar un referéndum sobre la ley para la ratificación del Tratado.

Los actos jurídicos y las decisiones adoptadas en las organizaciones internacionales a las cuales Eslovenia haya transferido el ejercicio de parte de sus derechos soberanos serán aplicables en Eslovenia de acuerdo con la regulación legal de estas organizaciones.

En los procedimientos para la adopción de actos jurídicos y de decisiones en las organizaciones internacionales a las que Eslovenia haya transferido el ejercicio de parte de sus derechos soberanos, el Gobierno informará puntualmente a la Asamblea Nacional de las propuestas para tales actos y decisiones así como de sus propias actividades. La Asamblea Nacional puede adoptar posiciones respecto a ello, que el Gobierno tomará en consideración en sus actividades. La relación entre la Asamblea Nacional y el Gobierno que surja del supuesto previsto en este párrafo estará regulada detalladamente en

(1) Agregado en el año 2003, Gaceta oficial de la República de Eslovenia, núm. 24/03.

una ley adoptada por mayoría de dos tercios de los votos de los diputados presentes.

Artículo 4

Eslovenia es un Estado unitario e indivisible.

Artículo 5

En su propio territorio, el Estado protegerá los derechos humanos y las libertades fundamentales. Protegerá y garantizará los derechos de las comunidades nacionales autóctonas italiana y húngara. Mantendrá su preocupación por las minorías nacionales eslovenas autóctonas en los países vecinos y por los emigrantes y los trabajadores eslovenos en el exterior y fomentará sus contactos con la patria. Preverá la preservación de la riqueza natural y el patrimonio cultural y creará las oportunidades para el desarrollo armónico de la sociedad y la cultura en Eslovenia.

Los eslovenos que no posean la ciudadanía eslovena pueden gozar de derechos especiales y privilegios en Eslovenia. La naturaleza y extensión de tales derechos estarán regulados en la ley.

Artículo 6

El escudo de armas de Eslovenia tiene la forma de un escudo. En el centro del escudo, en un fondo azul, está una representación del montaje Triglav en blanco, debajo del cual hay dos líneas azules onduladas que simbolizan el mar y los ríos y sobre las cuales hay tres estrellas doradas de seis puntas formando un triángulo apuntando hacia abajo. El escudo está bordeado en rojo. Los escudos de armas son diseñados de acuerdo con un estándar fijado de geometría y color.

La bandera de Eslovenia es la bandera nacional eslovena blanca, azul y roja con el escudo de armas de Eslovenia. El ratio de ancho de la bandera sobre el largo es de uno a dos. Los colores de la bandera están en el siguiente orden: blanco, azul y rojo. Cada color ocupa una franja horizontal que cubre un tercio del área de la bandera. Los escudos de armas se colocan en la parte superior izquierda de la bandera de tal forma que la mitad se sitúe sobre la franja blanca y la otra mitad sobre la azul.

El himno nacional de Eslovenia es el «Zdravljica».

El uso de los escudos de armas, de la bandera y del himno nacional estará establecido en la ley.

Artículo 7

Las comunidades estatales y religiosas estarán separadas.

Las comunidades religiosas gozarán de iguales derechos; podrán desarrollar libremente sus actividades.

Artículo 8

Las leyes y las regulaciones han de ser acordes con los principios generalmente aceptados del Derecho internacional y con los Tratados que sean vinculantes para Eslovenia. Los Tratados ratificados y publicados serán directamente aplicables.

Artículo 9

Se garantiza el autogobierno local en Eslovenia.

Artículo 10

La capital de Eslovenia es Ljubljana.

Artículo 11

La lengua oficial en Eslovenia es el esloveno. En los lugares donde residan comunidades nacionales italianas o húngaras, el italiano o el húngaro también serán idiomas oficiales.

Artículo 12

La ciudadanía eslovena estará regulada por ley.

Artículo 13

De acuerdo con los Tratados, los extranjeros en Eslovenia gozan de todos los derechos garantizados por esta Constitución y por las leyes, a excepción de aquellos derechos que, conforme a esta Constitución o a las leyes, sólo gocen los ciudadanos de Eslovenia.

II. DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

Artículo 14 (Igualdad ante la ley) (2)

En Eslovenia todas las personas tienen garantizada la igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales con independencia de su origen nacional, raza, sexo, lengua, religión, creencia política u otras creencias, posición económica, nacimiento, educación, estatus social, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal.

Todas las personas son iguales ante la ley.

Artículo 15 (Ejercicio y limitación de los derechos)

Los derechos humanos y las libertades fundamentales serán ejercitados directamente sobre la base de la Constitución.

La forma en que se ejerciten los derechos humanos y las libertades fundamentales pueden estar reguladas por ley siempre que la Constitución lo establezca o en la medida en que sea necesario por la especial naturaleza de un derecho o una libertad concretos.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales sólo estarán limitados por los derechos de las demás personas y, en dichos casos, en la forma prevista en esta Constitución.

Se garantiza la protección judicial de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y el derecho a obtener una indemnización por la violación de tales derechos y libertades.

Ningún derecho humano ni libertad fundamental que estén regulados por actos jurídicos en vigor en Eslovenia pueden ser restringidos sobre la base de que esta Constitución no los reconozcan como derecho o libertad o los reconozcan en un grado inferior.

Artículo 16 (Suspensión temporal y restricción de los derechos)

Los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en esta Constitución pueden ser suspendidos excepcionalmente o ser restringidos temporalmente durante una guerra y en estado de emergencia. Los derechos humanos y las libertades fundamentales sólo pueden

(2) Según la enmienda prevista por el acto constitucional que enmienda el artículo 14 del Constitución de la República de Eslovenia, el 15 de de junio de 2004 (de Gaceta Oficial del República de Eslovenia, no. 69/04).

ser suspendidos o restringidos durante la duración de la guerra o del estado de emergencia, pero sólo en la extensión requerida por tales circunstancias y cuando la medida adoptada no cree una desigualdad basada únicamente en la raza, origen nacional, sexo, lengua, religión, creencias políticas u otras creencias, situación material, nacimiento, educación, estatus social o cualquier otra circunstancia personal.

La previsión del párrafo anterior no permite la suspensión temporal o la restricción de los derechos establecidos en los artículos 17, 18, 21, 27, 28, 29 y 41.

Artículo 17 (Inviolabilidad de la vida humana)

La vida humana es inviolable. No existe pena capital en Eslovenia.

Artículo 18 (Prohibición de la tortura)

Nadie puede ser sometido a tortura o a un trato o pena inhumana o degradante. La realización de experimentos médicos o científicos en cualquier persona sin su consentimiento libre está prohibida.

Artículo 19 (Protección de la libertad personal)

Todas las personas tienen derecho a la libertad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad salvo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley.

Cualquier persona privada de su libertad ha de ser informada inmediatamente en su lengua materna, o en una lengua que entienda, de las razones por las que ha sido privada de su libertad. En el menor tiempo posible tras ello, también ha de ser informado de forma escrita de las razones por las que ha sido privado de libertad. Se le ha de indicar inmediatamente que no está obligado a realizar ninguna declaración, que tiene derecho a una representación/asistencia legal inmediata de su propia y libre elección y de que la autoridad competente debe, en base a su petición, notificar a sus parientes o a aquellas personas cercanas a ella de su privación de libertad.

Artículo 20 (Órdenes y duración de la detención)

Una persona razonablemente sospechosa de haber cometido un delito sólo puede ser detenida en base a una orden judicial cuando sea

absolutamente necesario para el curso de un procedimiento criminal o por razones de seguridad pública.

Tras la detención, antes de que transcurran veinticuatro horas, a la persona detenida se le ha de dar por escrito razonado, la orden judicial. La persona detenida tiene derecho a apelar contra la orden judicial, y sobre tal apelación ha de decidir un tribunal en cuarenta y ocho horas. La detención sólo puede durar mientras existan razones legales para ella, pero no más de tres meses desde el día de la privación de libertad. El Tribunal Supremo puede extender la detención otros tres meses.

Si no existen cargos al final de ese plazo, la persona sospechosa ha de ser puesta en libertad.

Artículo 21 (Protección de la personalidad y la dignidad humana)

El respeto a la personalidad y la dignidad humana estará garantizado en los procesos criminales y en el resto de los procesos judiciales, así como durante la privación de libertad y la aplicación de sanciones penales.

Se prohíbe la violencia de cualquier forma a cualquier persona cuya libertad haya sido restringida, al igual que el uso de cualquier medio de coacción en la obtención de confesiones y declaraciones.

Artículo 22 (Protección igualitaria de derechos)

Todas las personas tienen garantizada la protección igualitaria de derechos en cualquier procedimiento ante un tribunal y ante otras autoridades del Estado, autoridades locales de la comunidad y las autoridades públicas que decidan sobre sus derechos, deberes o intereses legales.

Artículo 23 (Derecho a la protección judicial)

Todas las personas tienen derecho a obtener cualquier decisión relativa a sus derechos, deberes y cualquier cargo que le sea imputado sin retrasos indebidos por un tribunal independiente e imparcial constituido según lo dispuesto legalmente.

Solamente un juez debidamente designado conforme a las reglas establecidas previamente por la ley y por las regulaciones judiciales puede juzgar a un individuo.

Artículo 24 (Naturaleza pública de los procedimientos judiciales)

Las audiencias ante los tribunales serán públicas. Las sentencias serán dictadas públicamente. Las excepciones estarán establecidas legalmente.

Artículo 25 (Derecho al resarcimiento legal)

Todas las personas tienen garantizado el derecho a apelar o a cualquier otra reparación contra las decisiones de los tribunales y de otras autoridades estatales, autoridades locales de la comunidad y aquellos que posean autoridad pública por medio de las cuales sus derechos, deberes o intereses legales sean determinados.

Artículo 26 (Derecho a una indemnización)

Todas las personas tienen derecho a ser indemnizadas por el daño causado por las acciones ilegales realizadas por una persona o un órgano en el desempeño de una función o actividad bajo la autoridad del Estado, la autoridad local de la comunidad o como portador de la autoridad pública.

Cualquier persona que sufra un daño tiene derecho a exigir, de acuerdo con la ley, una indemnización directamente de la persona u órgano que le ha causado tal daño.

Artículo 27 (Presunción de inocencia)

Cualquier persona acusada de la comisión de un delito será considerada inocente hasta que sea declarada culpable por una sentencia firme.

Artículo 28 (Principio de legalidad en el Derecho penal)

Nadie puede ser castigado por un acto que no era delito según la ley, o para el que no exista pena, en el momento de su comisión.

Los hechos constitutivos de delito serán establecidos y las penas que resulten de él serán impuestas de acuerdo con la ley en vigor en el momento de la comisión del acto, salvo que una ley más reciente sea más favorable con el delincuente.

Artículo 29 (Garantías legales en los procedimientos criminales)

Cualquier persona acusada de un delito, además de la igualdad, tiene garantizado los siguientes derechos:

- derecho a tener tiempo e instalaciones adecuadas para la preparación de su defensa;
- derecho a estar presente en su juicio y a llevar su propia defensa o ser defendido por un representante legal;
- derecho a presentar todas las pruebas que le sean beneficiosas;
- derecho a no inculparse o a sus parientes o a aquellas personas cercanas a él, o a admitir su culpabilidad.

Artículo 30 (Derecho a la rehabilitación y compensación)

Cualquier persona que haya sido injustamente condenada por un delito o haya sido privada de su libertad sin causa justa tiene el derecho a la rehabilitación y a la indemnización, y a otros derechos establecidos en la ley.

Artículo 31 (Prohibición del doble castigo)

Nadie puede ser condenado o castigado dos veces por un mismo delito en el que haya sido declarado libre de cargos o éstos hayan sido rechazados, o por aquellos en los que la persona fue absuelta o condenada por medio de una sentencia firme.

Artículo 32 (Libertad de circulación)

Todas las personas tienen derecho a la libertad de circulación, a elegir su lugar de residencia, a salir del país y a volver en cualquier momento.

Este derecho puede ser limitado por la ley sólo cuando sea necesario para asegurar el curso de un procedimiento criminal, prevenir la extensión de enfermedades infecciosas, proteger el orden público o, si así lo exige, la defensa del Estado.

La entrada en el país a los extranjeros, y la duración de su estancia, pueden ser limitadas en base a una ley.

Artículo 33 (Derecho a la propiedad privada y a la herencia)

Se garantiza el derecho a la propiedad privada y a la herencia.

Artículo 34 (Derecho a la dignidad personal y a la seguridad)

Todas las personas tienen derecho a la dignidad personal y a la seguridad.

Artículo 35 (Protección del derecho a la privacidad y a los derechos de la personalidad)

Se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la integridad física y mental de las personas, su privacidad y sus derechos de la personalidad.

Artículo 36 (Inviolabilidad de la vivienda)

La vivienda es inviolable.

Nadie puede, sin una orden judicial, entrar en la vivienda u otros locales de una persona, ni puede registrarlos contra la voluntad del residente.

Cualquier persona cuya vivienda u otros locales vayan a ser registradas, tiene derecho a estar presente o tener un representante presente.

Tal registro sólo puede ser llevado a cabo en presencia de dos testigos. Conforme a las condiciones establecidas en la ley, un funcionario puede entrar en la vivienda u otros locales de la persona sin una orden judicial, y puede en circunstancias excepcionales llevar a cabo un registro en ausencia de testigos, cuando ello sea absolutamente necesario para la aprehensión directa de una persona que haya cometido un delito o para proteger a las personas o la propiedad.

Artículo 37 (Protección de la privacidad de la correspondencia y de otros medios de comunicación)

Se garantiza la privacidad de la correspondencia y de otros medios de comunicación.

Solamente una ley puede disponer que en base a una orden judicial la protección de la privacidad de la correspondencia y de otros medios de comunicación y la inviolabilidad de la privacidad personal pueda ser suspendida por el tiempo determinado que sea necesario para el desarrollo de procedimientos criminales o por razones de seguridad nacional.

Artículo 38 (Protección de los datos personales)

Se garantiza la protección de los datos personales. Se prohíbe el uso de los datos personales con un fin distinto a aquel para el que fueron recogidos.

La recogida, el proceso, el uso determinado, la supervisión y la protección del secreto de los datos personales estarán establecidos en la ley.

Todas las personas tienen derecho a acceder a los datos personales que existan sobre ellas y el derecho a la protección judicial en el supuesto de cualquier abuso de tales datos.

Artículo 39 (Libertad de expresión)

Se garantiza la libertad de expresión del pensamiento, la libertad de palabra y aparición pública, de prensa y otras formas de comunicación y de expresión pública. Todas las personas pueden recoger, recibir y difundir libremente información y opiniones.

Excepto en los casos previstos en la ley, todas las personas tienen derecho de obtener información de naturaleza pública en la que tengan un interés legal fundado en la ley.

Artículo 40 (Derecho de rectificación)

Se garantiza el derecho de rectificación de la información publicada que haya dañado un derecho o interés de un individuo, de una organización o de un órgano, así como el derecho a replicar a tal información publicada.

Artículo 41 (Libertad de conciencia)

Las creencias religiosas así como otras creencias pueden ser profesadas libremente en público y en privado.

Nadie estará obligado a declarar sobre sus creencias religiosas u otras creencias.

Los padres tienen derecho de proveer a sus hijos de una educación moral y religiosa de acuerdo con sus creencias. La dirección religiosa y moral dada a los niños debe ser apropiada a su edad y madurez, y ser consecuente con su libre conciencia y las creencias y convicciones religiosas u otras creencias o convicciones.

Artículo 42 (Derecho de reunión y asociación)

Se garantiza el derecho de reunión pacífica y de manifestación. Todas las personas tienen derecho a la libertad de asociación con otras.

Las restricciones legales a estos derechos sólo estarán permitidas cuando sean necesarias para la seguridad nacional o la seguridad pública y para la protección contra la propagación de enfermedades infecciosas.

Los miembros profesionales de las fuerzas de defensa y de la policía no pueden ser miembros de partidos políticos.

Artículo 43 (Derecho de voto) (3)

El derecho de voto es universal e igual.

Cualquier ciudadano que haya alcanzado los dieciocho años de edad, tiene derecho a votar y a ser votado.

La ley puede establecer en qué casos y bajo qué condiciones los extranjeros tienen derecho a voto.

La ley establecerá medidas que aseguren la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en la presentación de candidaturas para su elección a autoridades estatales y a autoridades locales de la comunidad.

Artículo 44 (Participación en la dirección de los asuntos públicos)

Todos los ciudadanos tienen derecho, de acuerdo con la ley, a participar, ya directamente o a través de representantes libremente elegidos, en la dirección de los asuntos públicos.

Artículo 45 (Derecho de petición)

Todos los ciudadanos tienen el derecho a enviar peticiones y a llevar a cabo otras iniciativas de interés general.

Artículo 46 (Derecho a la objeción de conciencia)

Se permite la objeción de conciencia en los casos establecidos en la ley, cuando ello no limite los derechos y las libertades de los demás.

(3) Según la enmienda prevista por el acto constitucional que enmienda el artículo 43 del Constitución de la República de Eslovenia, el 15 de de junio de 2004 (de Gaceta Oficial del República de Eslovenia, núm. 69/04).

Artículo 47 (Extradición)

Ningún ciudadano de Eslovenia puede ser extraditado a un país extranjero. La extradición de extranjeros sólo estará permitida en los casos establecidos en los tratados que sean vinculantes para Eslovenia (4).

Ningún ciudadano de Eslovenia puede ser extraditado o ser entregado salvo que tal obligación de extradición o entrega derive de un Tratado por el cual, de acuerdo con las previsiones del primer párrafo del artículo 3a, Eslovenia haya transferido el ejercicio de parte de sus derechos soberanos a una organización internacional.

Artículo 48 (Asilo)

Dentro de los límites establecidos por la ley, el derecho de asilo será reconocido a los nacionales extranjeros y a las personas apátridas que estén siendo perseguidas por su vinculación con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 49 (Libertad de trabajo)

Se garantiza la libertad de trabajo.

Todas las personas elegirán libremente su empleo.

Todas las personas tendrán acceso, en igualdad de oportunidades, a cualquier empleo.

Se prohíbe el trabajo forzoso.

Artículo 50 (Derecho a la Seguridad Social) (5)

Los ciudadanos tienen derecho a la Seguridad Social, incluyendo el derecho a una pensión, en las condiciones establecidas en la ley.

El Estado ha de regular obligatoriamente la salud, las pensiones, la discapacidad y otros seguros sociales, y asegurará su funcionamiento apropiado.

Se garantiza una protección especial de acuerdo con la ley a los veteranos y víctimas de guerra.

(4) Enmendado en 2003, Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, núm. 24/03.

(5) Según la enmienda prevista por el acto constitucional que enmienda el artículo 50 de la Constitución de la República de Eslovenia, el 15 de junio de 2004 (de Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, núm. 69/04).

Artículo 51 (Derecho a cuidados médicos)

Todas las personas tienen derecho a cuidados médicos en las condiciones previstas en la ley. El derecho al cuidado médico derivado de fondos públicos estará establecido en la ley.

Nadie puede ser obligado a recibir tratamiento médico salvo en los casos establecidos en la ley.

Artículo 52 (Derechos de las personas discapacitadas)

Las personas discapacitadas tendrán garantizada la protección y la capacitación profesional de acuerdo con la ley.

Los niños física o mentalmente discapacitados así como otras personas gravemente discapacitadas tienen derecho a la educación y a la formación para una vida activa en la sociedad.

La educación y la formación mencionadas en el párrafo anterior serán financiadas con fondos públicos.

Artículo 53 (Matrimonio y familia)

El matrimonio se basa en la igualdad de los esposos. El matrimonio será solemnizado ante una autoridad estatal con poder para su celebración.

El matrimonio y las relaciones dentro de él y con la familia, así como la unión extramarital se regularán por ley.

El Estado protegerá la familia, la maternidad, la paternidad, los niños y los jóvenes y creará las condiciones necesarias para dicha protección.

Artículo 54 (Derechos y deberes de los padres)

Los padres tienen el derecho y el deber de mantener, educar y criar a sus hijos. Este derecho y deber sólo puede ser revocado o restringido por las causas previstas en la ley con la finalidad de proteger los intereses de los niños.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio tienen los mismos derechos que los hijos nacidos dentro de él.

Artículo 55 (Libertad de opción de la maternidad)

Todas las personas son libres para decidir si tienen hijos.

El Estado garantizará las oportunidades para ejercitar esta libertad y creará las condiciones adecuadas que permitan a los padres decidir tener hijos.

Artículo 56 (Derechos de los niños)

Los niños gozarán de especial protección y cuidado. Los niños gozarán de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de acuerdo con su edad y madurez.

Los niños tendrán garantizada una protección especial contra cualquier explotación o abuso económico, social, físico, mental o de cualquier otro tipo. Tal protección estará regulada por ley.

Los niños y los menores de edad que no estén al cuidado de sus padres, los que no tengan padres y no tengan cuidados familiares apropiados gozarán de la protección especial del Estado. Su protección estará regulada por la ley.

Artículo 57 (Educación y enseñanza)

Se garantiza la libertad de educación.

La enseñanza primaria es obligatoria y estará financiada con fondos públicos. El Estado creará las condiciones para que los ciudadanos tengan una educación apropiada.

Artículo 58 (Autonomía de las universidades y de otras instituciones de educación superior)

Las universidades estatales y las instituciones estatales de educación superior serán autónomas.

Su forma de financiación estará regulada por ley.

Artículo 59 (Libertad de ciencia y arte)

Se garantiza la libertad de creación científica y artística.

Artículo 60 (Derechos de propiedad intelectual)

Se garantiza la protección de los derechos de autor y otros derechos que deriven de actividades artísticas, científicas, de investigación y de creación.

Artículo 61 (Expresión de la afiliación nacional)

Todas las personas tienen derecho de expresar libremente la afiliación con su nación o comunidad nacional, fomentar y expresar su cultura y utilizar su lengua y escritura.

Artículo 62 (Derecho a utilizar su lengua y escritura)

Todas las personas tienen derecho a utilizar su lengua y escritura en la forma prevista por la ley en el ejercicio de sus derechos y deberes y en los procedimientos ante el Estado y otros órganos que realicen una función pública.

Artículo 63 (Prohibición de la incitación a la discriminación e intolerancia y prohibición de la incitación a la violencia y a la guerra)

Cualquier incitación a la discriminación nacional, racial, religiosa u otra, y la exaltación del odio nacional, racial, religioso o cualquier tipo de odio e intolerancia es inconstitucional.

Cualquier incitación a la violencia y a la guerra es inconstitucional.

Artículo 64 (Derechos especiales de las comunidades nacionales autóctonas italiana y húngara en Eslovenia)

Las comunidades nacionales autóctonas italiana y húngara y sus miembros tienen garantizados el derecho a utilizar libremente sus símbolos nacionales y, en orden a preservar su identidad nacional, el derecho de establecer organizaciones y desarrollar actividades económicas, culturales, científicas e investigadoras, así como actividades de los medios de comunicación públicos y publicaciones. De acuerdo con las leyes, estas dos comunidades nacionales y sus miembros tienen derecho a la educación y a la enseñanza en su propia lengua, así como el derecho a establecer y desarrollar tal educación y enseñanza. Las áreas geográficas en las que las escuelas bilingües sean obligatorias estarán establecidas en la ley. Estas comunidades nacionales y sus miembros tienen garantizados el derecho a fomentar relaciones con sus naciones de origen y sus países respectivos. El Estado proporcionará apoyo material y moral para el ejercicio de estos derechos.

Para ejercitar sus derechos, los miembros de estas comunidades establecerán sus propias comunidades autónomas en las áreas geográficas

donde residan. A propuesta de estas comunidades nacionales autónomas, el Estado les puede autorizar a realizar ciertas funciones bajo la jurisdicción nacional, y proporcionará los fondos necesarios para la ejecución de tales funciones.

Las dos comunidades nacionales estarán directamente representadas en los órganos representativos del gobierno autónomo local y en la Asamblea Nacional.

El estatus de las comunidades nacionales italiana y húngara y la forma en la que ejercerán sus derechos en las áreas geográficas en que residan, las obligaciones de las comunidades locales autónomas para el ejercicio de estos derechos, y aquellos derechos que los miembros de estas comunidades nacionales ejerciten también fuera de estas áreas, estarán regulados por ley. Los derechos de ambas comunidades nacionales y de sus miembros estarán garantizados con independencia del número de miembros de estas comunidades.

Las normas y otros actos generales que se refieran exclusivamente al ejercicio de los derechos constitucionalmente establecidos y a la posición de las comunidades nacionales, no pueden ser adoptadas sin el consentimiento de los representantes de estas comunidades nacionales.

Artículo 65 (Estatus y derechos especiales de la comunidad rumana en Eslovenia)

El estatus y los derechos especiales de la comunidad rumana que reside en Eslovenia estarán regulados por ley.

III. RELACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 66 (Seguridad en el empleo)

El Estado creará oportunidades para el empleo y el trabajo, y asegurará por ley la protección de ambos.

Artículo 67 (Propiedad)

La forma en la que se adquiere y se disfruta de la propiedad estará establecida legalmente para asegurar su función económica, social y medioambiental.

La forma y las condiciones para heredar estarán establecidas por ley.

Artículo 68 (Derechos de propiedad de los extranjeros)

Los extranjeros pueden adquirir derechos de propiedad sobre inmuebles en las condiciones establecidas en la ley.

Los extranjeros no pueden adquirir la propiedad de la tierra salvo por herencia, bajo condición de reciprocidad (6).

Los extranjeros pueden adquirir derechos de propiedad sobre bienes inmuebles en las condiciones establecidas en la ley o si lo establece un Tratado ratificado por la Asamblea Nacional, bajo condición de reciprocidad.

Tanto la ley como el Tratado a los que se refiere el párrafo anterior han de ser adoptados por la Asamblea Nacional con una mayoría de dos tercios de los votos de todos los diputados (7).

Artículo 69 (Expropiación)

Los derechos de propiedades inmobiliarias se pueden revocar o limitar en interés público con la disposición de una indemnización en dinero o en especie en las condiciones establecidas por la ley.

Artículo 70 (Activos nacionales y recursos naturales)

Los derechos especiales para la utilización de los activos nacionales pueden ser adquiridos, conforme a las condiciones establecidas por la ley.

Las condiciones bajo las cuales pueden ser explotados los recursos naturales estarán establecidas en la ley.

La ley puede regular que los recursos naturales pueden también ser explotados por personas extranjeras y establecerá las condiciones para dicha explotación.

Artículo 71 (Protección de la tierra)

La ley establecerá las condiciones especiales para la utilización de la tierra en orden a asegurar su uso apropiado.

La protección especial de la superficie agrícola estará establecida por la ley.

(6) Enmendado en 1997, Gaceta Oficial de la República de Eslovenia núm. 42/97.

(7) Enmendado en 2003, Gaceta Oficial de la República de Eslovenia. núm. 24/03.

El Estado promoverá el desarrollo económico, cultural y social de la población que resida en áreas de montaña y de zonas elevadas.

Artículo 72 (Medioambiente saludable)

Todas las personas tienen derecho, de acuerdo con la ley, a un medioambiente saludable.

El Estado promoverá un medioambiente saludable. Con este fin, las condiciones y la forma en las que se desarrollen las actividades económicas y otras actividades estarán establecidas en la ley.

La ley establecerá bajo qué condiciones y en qué medida una persona que ha dañado el medioambiente estará obligada a pagar una indemnización.

Se regulará por medio de una ley la protección contra la crueldad con los animales.

Artículo 73 (Protección de la herencia natural y cultural)

Todas las personas están obligadas, de acuerdo con la ley, a proteger los espacios naturales de especial interés, las peculiaridades y los monumentos culturales.

El Estado y las comunidades locales promoverán la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 74 (Libertad de empresa)

Se garantiza la libertad de iniciativa económica.

Las condiciones para establecer organizaciones empresariales estarán establecidas por ley. Las actividades empresariales no se pueden desarrollar de una forma contraria al interés público.

Se prohíben las prácticas competitivas ilícitas y aquellas que restrinjan la competencia de una forma contraria a la ley.

Artículo 75 (Participación en la gestión)

Los empleados participarán en la gestión de las organizaciones empresariales y de las instituciones en la forma y en las condiciones establecidas en la ley.

Artículo 76 (Libertad de sindicación)

Se garantiza la libertad para establecer, organizar y afiliarse a los sindicatos.

Artículo 77 (Derecho a huelga)

Los trabajadores tienen derecho a la huelga.

Cuando sea necesario por interés público, el derecho de huelga puede ser restringido por la ley, con la consideración debida al tipo y la naturaleza de la actividad implicada.

Artículo 78 (Vivienda adecuada)

El Estado creará las oportunidades para que los ciudadanos obtengan una vivienda adecuada.

Artículo 79 (Extranjeros empleados en Eslovenia)

Los extranjeros empleados en Eslovenia y los miembros de sus familias tienen derechos especiales establecidos en la ley.

IV. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

a) La Asamblea Nacional**Artículo 80** (Composición y elección) (8)

La Asamblea Nacional está compuesta por noventa diputados los representantes de los ciudadanos de Eslovenia.

Los diputados son elegidos en una votación universal, igual, directa y secreta. También han de ser elegidos para la Asamblea Nacional un diputado de la Comunidad nacional italiana y un diputado de la Comunidad nacional húngara.

El sistema electoral estará regulado por una ley aprobada por la Asamblea Nacional por mayoría dos tercios de los votos de todos los diputados.

(8) Según la enmienda prevista por el acto constitucional que enmienda el artículo 80 de la Constitución de la República de Eslovenia, el 25 de julio 2000 (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, núm. 66/00).

Los diputados, salvo los diputados de las comunidades nacionales, son elegidos según el principio de representación proporcional con una barrera requerida para la elección a la Asamblea Nacional de un cuatro por ciento, con la consideración que los votantes tienen una influencia decisiva en la asignación de escaños a los candidatos.

Artículo 81 (Período de mandato de la Asamblea Nacional)

La Asamblea Nacional es elegida por un período de cuatro años.

Si el período de mandato de la Asamblea Nacional expira durante una guerra o un estado de emergencia, su mandato finalizará seis meses después del fin de la guerra o del estado de emergencia, o en un momento anterior si la Asamblea Nacional así lo decide.

Las elecciones a la Asamblea Nacional son convocadas por el Presidente de la República. Se elegirá una nueva Asamblea Nacional en el período entre dos meses y quince días antes del vencimiento de los cuatro años a partir de la fecha de la primera sesión de la Asamblea Nacional anterior. Si se disuelve la Asamblea Nacional, se elegirá una nueva Asamblea Nacional antes de dos meses tras la disolución de la anterior. El mandato de la Asamblea Nacional previa terminará con la primera sesión de la nueva Asamblea Nacional, que será convocada por el Presidente de la República antes de veinte días tras la elección de la nueva Asamblea Nacional.

Artículo 82 (Diputados)

Los diputados de la Asamblea Nacional son representantes de todo el pueblo y no estarán vinculados por ningún tipo de instrucciones.

Una ley establecerá quién no puede ser elegido diputado, y la incompatibilidad del cargo de diputado con otros cargos y actividades.

La Asamblea Nacional confirma la elección de los diputados. Contra la decisión de la Asamblea Nacional es posible la apelación ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 83 (Inmunidad de los diputados)

Ningún diputado de la Asamblea Nacional puede ser criminalmente responsable por cualquier opinión expresada o voto emitido en las sesiones de la Asamblea Nacional o de cualquiera de sus órganos.

Ningún diputado puede ser detenido ni puede iniciarse un procedimiento criminal contra él sin el consentimiento de la Asamblea Nacional, excepto cuando tal diputado haya sido sorprendido en la comisión de un delito para el que esté prescrito una pena de prisión de más de cinco años.

La Asamblea Nacional también puede otorgar la inmunidad a un diputado que no haya demandado tal inmunidad o a quién se haya sorprendido en la comisión de un delito tal y como es descrito en el párrafo precedente.

Artículo 84 (Presidente de la Asamblea Nacional)

La Asamblea Nacional tiene un Presidente elegido por mayoría de votos de todos los diputados.

Artículo 85 (Sesiones de la Asamblea Nacional)

La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias son convocadas por el Presidente de la Asamblea Nacional; una sesión extraordinaria debe ser convocada si es requerida por al menos una cuarta parte de los diputados de la Asamblea Nacional o por el Presidente del República.

Artículo 86 (Toma de decisiones)

La Asamblea Nacional puede aprobar decisiones si en la sesión están presentes la mayoría de los diputados. La Asamblea Nacional adopta leyes y otras decisiones y ratifica tratados por mayoría de los votos emitidos por los diputados presentes, salvo que se haya previsto otro tipo de mayoría por la Constitución o por la ley.

Artículo 87 (Poder legislativo de la Asamblea Nacional)

Solamente por medio de una ley, pueden ser establecidos los derechos y los deberes de los ciudadanos y de otras personas

Artículo 88 (Iniciativa Legislativa)

Las leyes pueden ser propuestas por el Gobierno o por cualquier diputado. Las leyes también pueden ser propuestas por al menos cinco mil votantes.

Artículo 89 (Procedimiento Legislativo)

La Asamblea Nacional aprobará las leyes en un procedimiento de múltiples fases a menos que se haya establecido de otra manera por sus reglas del procedimiento.

Artículo 90 (Referéndum legislativo)

La Asamblea Nacional puede convocar un referéndum en cualquier materia que sea objeto de regulación legal. La Asamblea Nacional está vinculada por el resultado de tal referéndum.

La Asamblea Nacional puede convocar un referéndum de los establecidos en el párrafo anterior de oficio, no obstante debe convocar tal referéndum si así lo requieren al menos un tercio de los diputados, el Consejo Nacional o cuarenta mil votantes.

Tienen derecho a voto en un referéndum todos los ciudadanos que son elegibles en las elecciones.

Una proposición es aprobada en un referéndum si la mayoría de los votantes han emitido votos a favor.

Los referéndums son regulados por una ley aprobada en la Asamblea Nacional por mayoría de dos tercios de los votos de los diputados presentes.

Artículo 91 (Promulgación de las leyes)

Las leyes son promulgadas por el Presidente de la República antes de ocho días tras su aprobación.

El Consejo Nacional puede en el plazo de siete días desde la aprobación de una ley y antes de su promulgación, requerir a la Asamblea Nacional para que decida nuevamente sobre dicha ley. En su nueva decisión, para ser aprobada han de votar a su favor la mayoría de todos los diputados salvo que la Constitución considere una mayoría superior para aprobar esta ley bajo consideración de la Asamblea Nacional. Esta nueva decisión de la Asamblea Nacional será definitiva.

Artículo 92 (Guerra y estado de emergencia)

Será declarado un estado de emergencia siempre que la existencia del Estado sea amenazada por un peligro amplio y general. La declaración de guerra o el estado de emergencia, las medidas urgentes y su

revocación serán decididas por Asamblea Nacional a propuesta del Gobierno.

La Asamblea Nacional decide sobre el uso de las fuerzas defensivas.

En caso de que la Asamblea Nacional no pueda ser convocada, el Presidente de la República decidirá sobre las materias referidas en los párrafos primero y segundo de este artículo. Tales decisiones han de ser inmediatamente sometidas a la confirmación de la Asamblea Nacional en su siguiente sesión.

Artículo 93 (Investigación parlamentaria)

La Asamblea Nacional puede solicitar investigaciones en materias de importancia pública, y cuando sea requerido por un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional o cuando sea requerido por el Consejo Nacional. Para este propósito designará una comisión que, en materia de investigación y de averiguación, tiene poderes comparables a los de las autoridades judiciales.

Artículo 94 (Reglas de funcionamiento de la Asamblea Nacional)

La Asamblea Nacional tiene reglas de funcionamiento que han de ser adoptadas por mayoría de votos de dos tercios de los diputados presentes.

Artículo 95 (Remuneración de diputados)

Los diputados de la Asamblea Nacional reciben un salario o remuneración tal y como sea establecido por la ley.

b) El Consejo Nacional

Artículo 96 (Composición)

El Consejo Nacional es el cuerpo representativo de los intereses sociales, económicos, profesionales y locales. El Consejo Nacional tiene cuarenta miembros.

Está compuesto por:

- cuatro representantes de los empresarios;
- cuatro representantes de los trabajadores;
- cuatro representantes de los granjeros, artistas y comerciantes, y profesiones independientes;

- seis representantes de áreas no comerciales;
- veintidós representantes de intereses locales.

La organización del Consejo Nacional estará regulada legalmente.

Artículo 97 (Facultades del Consejo Nacional)

El Consejo Nacional puede:

- Proponer a la Asamblea Nacional la aprobación de leyes;
- Remitir a la Asamblea Nacional su opinión en todas las materias que sean competencia de la Asamblea Nacional;
- Solicitar a Asamblea Nacional para que decida nuevamente sobre una ley aprobada antes de su promulgación;
- Solicitar la convocatoria de un referéndum según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90;
- Solicitar investigaciones en materias de importancia pública según lo dispuesto en el artículo 93.

Allí donde se solicite por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional debe expresar su opinión sobre una materia concreta.

Artículo 98 (Elección)

El procedimiento de elección al Consejo Nacional estará regulado por una ley aprobada por mayoría de dos tercios de votos de todos los diputados de la Asamblea Nacional.

Los miembros del Consejo Nacional son elegidos por un período de cinco años.

Artículo 99 (Toma de decisiones)

El Consejo Nacional puede tomar decisiones si en la sesión están presentes la mayoría de sus miembros.

El Consejo Nacional decide por mayoría de votos emitidos por los miembros presentes. Las decisiones que requieren la convocatoria de un referéndum serán adoptadas por el Consejo Nacional por mayoría de votos de todos sus miembros.

Artículo 100 (Inmunidad e incompatibilidad de su cargo)

Un miembro del Consejo Nacional no puede ser al mismo tiempo diputado de la Asamblea Nacional.

Los miembros del Consejo Nacional gozan de la misma inmunidad que los diputados. La inmunidad es decidida por el Consejo Nacional.

Artículo 101 (Normas de funcionamiento del Consejo Nacional)

El Consejo Nacional tiene normas de funcionamiento que adopta por mayoría de votos de todos sus miembros.

c) Presidente de la República

Artículo 102 (Cargo de Presidente de la República)

El Presidente de la República representa a la República de Eslovenia y es el comandante en jefe de sus fuerzas de defensa.

Artículo 103 (Elección del Presidente de la República)

El Presidente de la República es elegido en elecciones directas, generales por votación secreta.

El candidato que recibe la mayoría de los votos válidos emitidos es elegido Presidente de la República.

El Presidente de la República es elegido por un período de cinco años y puede ser elegido para un máximo de dos períodos consecutivos. Si el período de mandato del Presidente de la República expira durante una guerra o un estado de emergencia, el período de mandato del Presidente finalizará seis meses después del fin de la guerra o el estado de emergencia.

Sólo puede ser elegido Presidente de la República un ciudadano de Eslovenia.

Las elecciones al cargo de Presidente de la República son convocadas por el Presidente de la Asamblea Nacional. El Presidente de la República debe ser elegido en los quince días previos al vencimiento del período de mandato del Presidente titular.

Artículo 104 (Juramento del cargo de Presidente de la República)

Antes de tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República prestará el siguiente juramento ante la Asamblea Nacional:

«Yo juro que mantendré el orden constitucional, que actuaré según mi conciencia y haré todo lo que esté en mi poder para el bien de Eslovenia.»

Artículo 105 (Incompatibilidad del cargo de Presidente de la República)

El cargo de Presidente de la República es incompatible con cualquier otro cargo u ocupación pública.

Artículo 106 (Sustitución del Presidente de la República)

En el supuesto de ausencia permanente, muerte, dimisión u otra cesación en el desarrollo del cargo de Presidente, el Presidente de la Asamblea Nacional desempeñará temporalmente las funciones del cargo de Presidente de la República hasta la elección de uno nuevo. En tal caso, las elecciones para un nuevo Presidente de la República han de ser convocadas en los quince días siguientes al cese en su cargo del anterior.

El Presidente de la Asamblea Nacional también desempeñará temporalmente las funciones del cargo de Presidente de la República durante cualquier ausencia del Presidente de la República.

Artículo 107 (Poderes del Presidente de la República)

El Presidente de la República:

- convoca las elecciones a la Asamblea Nacional;
- promulga las leyes;
- designa a los funcionarios estatales si así ha sido previsto legalmente;
- designa y revoca a los embajadores y representantes de la República, y acepta las credenciales de los representantes diplomáticos extranjeros;
- promulga los instrumentos de ratificación;
- decide sobre el otorgamiento del indulto;
- otorga las condecoraciones y los títulos honoríficos;
- realiza otras funciones determinadas por esta Constitución.

Cuando sea requerido por la Asamblea Nacional el Presidente de la República debe expresar su opinión en un asunto determinado.

Artículo 108 (Decretos con rango de ley)

En caso que la Asamblea Nacional no pueda ser convocada debido a un estado de emergencia o guerra, el Presidente de la República puede, a propuesta del Gobierno, promulgar decretos con rango de ley.

Tales decretos pueden, excepcionalmente, restringir los derechos individuales y las libertades fundamentales en la forma prevista en el artículo 16 de esta Constitución.

El Presidente de la República debe someter inmediatamente los decretos con rango de ley a la Asamblea Nacional en su siguiente convocatoria.

Artículo 109 (Responsabilidad del Presidente de la República)

Si en el desarrollo de su cargo el Presidente de la República viola la Constitución o viola seriamente la ley, puede ser sometido a una acusación por la Asamblea Nacional ante la Corte Constitucional. La Corte Constitucional decidirá si los cargos de la acusación están justificados o si ha de rechazar los cargos, y también puede decidir sobre relevar al Presidente de su cargo por mayoría de votos de dos tercios de los jueces. Tras la recepción de una resolución sobre una acusación de la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional puede decidir que mientras esté pendiente una decisión de acusación el Presidente de la República no puede desempeñar su cargo.

d) El Gobierno

Artículo 110 (Composición del Gobierno)

El Gobierno se compone del Presidente y de los ministros. Dentro del alcance de sus facultades, el Gobierno y los ministros individualmente son independientes y responsables ante la Asamblea Nacional.

Artículo 111 (Elección del Presidente del Gobierno)

Tras la consulta con los líderes de los grupos parlamentarios el Presidente de la República propone a la Asamblea Nacional un candidato a Presidente del Gobierno.

El Presidente del Gobierno es elegido por la Asamblea Nacional por mayoría de votos de todos los diputados salvo que sea dispuesto de otra manera por esta Constitución. La votación es secreta.

Si el candidato no recibe la mayoría necesaria de votos, el Presidente de la República después de una nueva consulta, propondrá en catorce días a un nuevo candidato, o al mismo candidato otra vez, y los candidatos también pueden ser propuestos por los grupos parlamentarios o un mínimo de diez diputados. Si dentro de este período se han

propuesto varios candidatos, cada uno de ellos es votado separadamente comenzando por el candidato propuesto por el Presidente de la República, y si este candidato no es elegido, se procede a la votación del resto de los candidatos por el orden en el que fueron propuestos.

Si no se elige a ningún candidato, el Presidente de la República disolverá la Asamblea Nacional y se convocarán nuevas elecciones, salvo que en cuarenta y ocho horas la Asamblea Nacional decida por mayoría de votos de los diputados presentes celebrar nuevas elecciones a Presidente del Gobierno, donde es necesaria una mayoría de votos de los diputados presentes para la elección del candidato. En estas nuevas elecciones se vota a cada candidato individualmente de acuerdo con el número de votos recibidos en la primera votación y luego a los candidatos propuestos con anterioridad a la primera votación, donde el candidato propuesto por el Presidente de la República tiene preferencia.

Si en tales elecciones ningún candidato recibe el número necesario de votos, el Presidente de la República disolverá la Asamblea Nacional y convocará nuevas elecciones.

Artículo 112 (Nombramiento de Ministros)

Los Ministros son nombrados y cesados por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente del Gobierno.

Antes de su nombramiento el ministro propuesto ha de comparecer ante la comisión competente de la Asamblea Nacional y contestar a sus preguntas.

Artículo 113 (Juramento del cargo del Gobierno)

Tras la elección y el nombramiento respectivo, el Presidente del Gobierno y los Ministros prestarán ante la Asamblea Nacional el juramento establecido en el artículo 104.

Artículo 114 (Organización del Gobierno)

El Presidente del Gobierno es responsable de asegurar la unidad de la dirección política y administrativa del Gobierno y de coordinar el trabajo de los ministros. Los ministros son colectivamente responsables del trabajo del Gobierno, y cada ministro es responsable del trabajo de su ministerio.

La composición y el funcionamiento del Gobierno, y el número, competencias y organización de los ministerios estará regulada por la ley.

Artículo 115 (Finalización del mandato del Presidente del Gobierno y los ministros)

El Presidente del Gobierno y los ministros cesan en su cargo cuando una nueva Asamblea Nacional convoca las siguientes elecciones; los ministros también cesan en su cargo siempre que el Presidente del Gobierno cese en su cargo y siempre que tales ministros sean cesados o dimitan; los ministros deben, sin embargo, continuar realizando sus funciones ordinarias hasta la elección de un nuevo Presidente del Gobierno o hasta el nombramiento de los nuevos ministros.

Artículo 116 (Moción de censura)

La Asamblea Nacional puede aprobar una moción de censura al Gobierno sólo mediante la elección de un nuevo Presidente del Gobierno a propuesta de al menos diez diputados y por mayoría de votos de todos los diputados. El Presidente del Gobierno titular resulta de tal modo cesado, pero junto con sus ministros debe continuar desempeñando sus funciones ordinarias hasta que preste juramento el nuevo Gobierno.

Han de transcurrir al menos cuarenta y ocho horas desde la presentación de la propuesta para elegir a un nuevo Presidente del Gobierno y la votación, salvo que la Asamblea Nacional lo decida de otra manera por mayoría de votos de dos tercios de todos los diputados, o si el país está en guerra o en estado de emergencia.

Si un Presidente del Gobierno ha sido elegido en base al párrafo cuarto del artículo 111 queda aprobada una moción de censura si a propuesta de diez diputados, la Asamblea Nacional elige a un nuevo Presidente del Gobierno por mayoría de los votos emitidos.

Artículo 117 (Cuestión de confianza)

El Presidente del Gobierno puede requerir una cuestión de confianza del Gobierno. Si el Gobierno no recibe el apoyo de los votos mayoritarios de los diputados, la Asamblea Nacional debe elegir en el plazo de treinta días a un nuevo Presidente del Gobierno o en una nueva votación expresar su confianza en el Presidente del Gobierno titular, o de fallar esto, el Presidente de la República disuelve la Asamblea Nacional y convoca nuevas elecciones. El Presidente del Gobierno puede vincular la cuestión de confianza a la adopción de una ley o de alguna otra

decisión en la Asamblea Nacional. Si tal decisión no se adopta, se considera que se ha aprobado una moción de censura al Gobierno.

Han de transcurrir al menos cuarenta y ocho horas desde el requerimiento de una cuestión de confianza y la votación.

Artículo 118 (Interpelación)

Una interpelación con respecto al trabajo del Gobierno o de un ministro concreto puede ser iniciada en la Asamblea Nacional por al menos diez diputados.

Si, tras el debate que sigue a tal interpelación, la mayoría de todos los diputados eleva una moción de censura al Gobierno o un ministro concreto, la Asamblea Nacional cesará al Gobierno o a dicho ministro.

Artículo 119 (Acusación del Presidente del Gobierno y de los ministros)

La Asamblea Nacional puede someter a una acusación al Presidente del Gobierno o a los ministros ante la Corte Constitucional por cargos relativos a violación de la Constitución y las leyes durante el desempeño de sus funciones. La Corte Constitucional considerará los cargos en la forma prevista en el artículo 109.

d) Administración del Estado

Artículo 120 (Organización y trabajo de la Administración estatal)

La organización de la administración estatal, sus competencias y la manera de nombramiento de sus funcionarios estará regulada por ley.

Los órganos administrativos desempeñarán su trabajo de forma independiente en el marco y con base en la Constitución y las leyes.

Se garantiza la protección judicial de los derechos y los intereses legales de los ciudadanos y las organizaciones contra las decisiones y actos de los órganos administrativos y de aquellos investidos de autoridad pública.

Artículo 121 (Deberes de los órganos administrativos)

Las funciones de la administración estatal son realizadas directamente por los ministerios.

Las comunidades autónomas, empresas, otras organizaciones e individuos pueden ser investidos por la ley con autoridad pública para realizar ciertas funciones de la administración estatal.

Artículo 122 (Empleo en la administración estatal)

El empleo en la administración estatal sólo es posible en base a un concurso abierto, salvo en los casos establecidos en la ley.

e) Defensa Nacional

Artículo 123 (Deber de participar en la Defensa Nacional)

La participación en la defensa nacional es obligatoria para los ciudadanos dentro de los límites y en la forma establecida en la ley.

A los ciudadanos que por sus convicciones religiosas, filosóficas o humanitarias no deseen desarrollar deberes militares, se les ha de dar la oportunidad de participar en la defensa nacional de otra manera.

Artículo 124 (Defensa Nacional)

La forma, el grado y la organización de la defensa de la inviolabilidad y la integridad del territorio nacional estarán regulados por una ley adoptada por la Asamblea Nacional por mayoría de votos de dos tercios de los diputados presentes.

La dirección de la defensa es supervisada por la Asamblea Nacional.

En la consecución de la seguridad, el Estado actúa principalmente desde una política de paz, y una ética de la paz y de no-agresión.

f) La judicatura

Artículo 125 (Independencia de los jueces)

Los jueces serán independientes en el desarrollo de la función judicial. Están vinculados por la Constitución y las leyes.

Artículo 126 (Organización y competencia de los Tribunales)

La organización y la competencia de los tribunales estarán determinadas legalmente.

No pueden establecerse tribunales extraordinarios así como tampoco tribunales militares en tiempo de paz.

Artículo 127 (Tribunal Supremo)

El Tribunal Supremo es tribunal superior del Estado.

Decide sobre reparaciones legales ordinarias y extraordinarias y realiza otras funciones establecidas legalmente.

Artículo 128 (Participación de los ciudadanos en el ejercicio del poder judicial)

Las circunstancias y las formas de participación directa de los ciudadanos en el ejercicio del poder judicial estarán reguladas legalmente.

Artículo 129 (Permanencia del cargo judicial)

El cargo de juez es permanente. El requisito de edad y otras condiciones para la elección son determinados por ley.

La edad de retiro de los jueces estará determinada legalmente.

Artículo 130 (Elección de jueces)

Los jueces son elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Judicial.

Artículo 131 (Consejo Judicial)

El Consejo Judicial está compuesto por once miembros. La Asamblea Nacional elige a cinco miembros a propuesta del Presidente de la República entre profesores universitarios de Derecho, fiscales y otros abogados, mientras que los jueces que tengan un cargo judicial permanente eligen entre ellos a seis miembros. Los miembros del Consejo eligen al Presidente de entre sus miembros.

Artículo 132 (Terminación y cese del cargo judicial)

Un juez cesa del cargo judicial si se presentan las circunstancias establecidas legalmente.

Si en el desempeño del cargo judicial un juez viola la Constitución o viola gravemente la ley, la Asamblea Nacional puede cesar a dicho juez a propuesta del Consejo Judicial.

Si una sentencia firme considera que un juez ha cometido deliberadamente un delito con abuso de su cargo judicial, la Asamblea Nacional cesará a tal juez.

Artículo 133 (Incompatibilidad del cargo judicial)

El cargo judicial es incompatible con otros cargos en otros órganos estatales, en órganos del Gobierno autónomo local y en los órganos de partidos políticos, y con otros cargos y actividades tal y como son determinados por la ley.

Artículo 134 (Inmunidad de los jueces)

Ninguna persona que participe en la toma de decisiones judiciales puede ser considerada responsable por una opinión expresada durante la toma de decisiones en un tribunal.

Si se sospecha que un juez ha cometido un delito en el desarrollo de su cargo, no puede ser detenido ni se pueden iniciar procedimientos criminales contra él sin el consentimiento de la Asamblea Nacional.

g) Oficina del fiscal del Estado

Artículo 135 (Fiscal el Estado)

Los fiscales del Estado presentan y exponen cargos criminales y tienen otros poderes establecidos por la ley.

La organización y los poderes de los fiscales estatales están establecidos legalmente.

Artículo 136 (Incompatibilidad del cargo de fiscal del Estado)

El cargo de fiscal del Estado es incompatible con otro cargo en cualquier órgano estatal, en los órganos del Gobierno autónomo local y en los órganos de los partidos políticos, y con otros cargos y actividades en la forma establecida legalmente.

h) Abogacía y Notariado

Artículo 137 (Abogacía y Notariado)

La abogacía es un servicio independiente dentro del sistema judicial, y está regulado por ley.

El notariado es un servicio público regulado por la ley.

V. GOBIERNO AUTÓNOMO

a) Gobierno autónomo local**Artículo 138** (Ejercicio del gobierno autónomo local)

Los residentes de Eslovenia ejercitan el gobierno autónomo local en los municipios y otras comunidades locales.

Artículo 139 (Municipios)

Los municipios son comunidades locales autónomas.

El territorio de un municipio comprende un pueblo o varios pueblos unidos por las necesidades y los intereses comunes de los residentes.

Un municipio es establecido legalmente tras un referéndum por medio del cual se exprese la voluntad de los residentes de un determinado territorio. El territorio del municipio es también definido en la ley.

Artículo 140 (Alcance del gobierno autónomo local)

Las competencias de un municipio abarcan los asuntos locales que puedan ser regulados de forma autónoma por el municipio y que afecten únicamente a los residentes del municipio.

Con el consentimiento previo del municipio o de la comunidad autónoma local superior, el Estado puede, mediante una ley, otorgar funciones específicas dentro de la jurisdicción estatal al municipio o a la comunidad autónoma local superior, si el Estado establece recursos financieros para este propósito.

Las autoridades del Estado supervisarán el funcionamiento adecuado y competente del trabajo en lo que se refiere a las materias otorgadas a los órganos municipales locales por el Estado.

Artículo 141 (Municipios urbanos)

Una ciudad puede alcanzar el estatus de municipio urbano de acuerdo con el procedimiento y las condiciones en la forma prevista en la ley.

Un municipio urbano desarrolla, de acuerdo con sus competencias originarias, funciones particulares de competencia estatal relativas a desarrollo urbano en la forma prevista en la ley.

Artículo 142 (Ingresos municipales)

Un municipio se financia con sus propios recursos. A los municipios que no puedan dotarse totalmente de fondos para el desarrollo de sus funciones debido a un insuficiente desarrollo económico, se les garantizan fondos adicionales por el Estado de acuerdo con los principios y los criterios establecidos en la ley.

Artículo 143 (Comunidades autónomas locales superiores)

Los municipios pueden decidir independientemente unirse a una comunidad autónoma local superior, así como a regiones, para regular y dirigir los asuntos locales de mayor importancia. En el acuerdo con dichas comunidades, el Estado puede transferir materias específicas de competencia estatal y determinar la participación de tales comunidades en la propuesta y desempeño de dichas materias particulares dentro de la competencia estatal.

Los principios y los criterios con respecto a la transferencia de las competencias del párrafo anterior estarán regulados por ley.

Artículo 144 (Supervisión por las autoridades estatales)

Las autoridades del Estado supervisan la legalidad del trabajo de las autoridades de las comunidades locales.

b) Otras formas de Autogobierno

Artículo 145 (Autogobierno en el ámbito de las actividades sociales)

Los ciudadanos pueden formar asociaciones autónomas para promover sus intereses.

A los ciudadanos les puede ser otorgada por ley la autoridad para gestionar materias particulares de competencia estatal a través de autogobierno.

VI. FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 146 (Financiación del Estado y de las comunidades locales)

El Estado y las comunidades locales obtienen fondos para el desempeño de sus deberes por medio de los impuestos y de otras cargas obligatorias así como por ingresos de sus propios activos.

El Estado y las comunidades locales divulgarán el valor de sus activos por medio del balance.

Artículo 147 (Impuestos)

El Estado establece los impuestos, los derechos de aduanas y otras cargas por medio de la ley. Las comunidades locales establecen los impuestos y otras cargas en las condiciones establecidas por la Constitución y la ley.

Artículo 148 (Presupuestos)

Todos los ingresos y los gastos del Estado y de las comunidades locales para la financiación del gasto público se deben incluir en sus presupuestos.

Si un presupuesto no se ha adoptado el primer día que ha de entrar en vigor, los beneficiarios financiados por el presupuesto estarán temporalmente financiados de acuerdo con el presupuesto anterior.

Artículo 149 (Préstamos del Estado)

Los préstamos y las garantías del Estado por los créditos sólo están permitidos de acuerdo con la ley.

Artículo 150 (Corte de Intervención)

La Corte de Intervención es el órgano jerárquicamente superior de supervisión de las cuentas estatales, el presupuesto estatal y el gasto público.

La organización y las facultades de la Corte de Intervención estarán establecidas en la ley.

La Corte de Intervención es independiente en el desempeño de sus funciones y está sujeta a la Constitución y las leyes.

Artículo 151 (Nombramiento de los miembros a la Corte de Intervención)

La Asamblea Nacional designa a los miembros de la Corte de Intervención.

Artículo 152 (Banco Central)

Eslovenia tiene un Banco Central. En su funcionamiento el Banco es independiente y directamente responsable ante la Asamblea Nacional. El Banco Central estará regulado por la ley.

La Asamblea Nacional designa al Gobernador del Banco Central.

VII. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Artículo 153 (Conformidad de los actos jurídicos)

Las leyes, las regulaciones y otros actos jurídicos generales han de estar de acuerdo con la Constitución.

Las leyes han de ser conformes con los principios generalmente aceptados de la legislación internacional y con los tratados válidamente ratificados por la Asamblea Nacional, mientras que las regulaciones y otros actos jurídicos generales también han de ser conformes con otros tratados ratificados.

Las regulaciones y otros actos jurídicos generales han de ser conformes con la Constitución y las leyes.

Los actos individuales y las acciones de las autoridades estatales, las autoridades de las comunidades municipales locales y aquellos que ostenten alguna autoridad pública se deben basar en una ley o una regulación adoptada conforme a una ley.

Artículo 154 (Validez y publicación de las regulaciones)

Las regulaciones han de ser publicadas antes de su entrada en vigor. Una regulación entra en vigor el decimoquinto día tras su publicación salvo que se haya previsto de otra manera en la propia regulación.

Las regulaciones del Estado se publican en la Gaceta Oficial del Estado, mientras que las regulaciones de las comunidades locales se publican en la publicación oficial que determine la comunidad local.

Artículo 155 (Prohibición de retroactividad de los actos jurídicos)

Las leyes y cualquier otra regulación y los actos jurídicos generales no pueden tener efectos retroactivos.

Solamente una ley puede establecer que algunas de sus disposiciones tengan efectos retroactivos, siempre que ello sea requerido por un interés público y teniendo en cuenta que no se violenten derechos adquiridos.

Artículo 156 (Revisión Constitucional)

Si un tribunal que está juzgando una determinada materia considera que una ley que ha de aplicar es inconstitucional, ha de suspender el procedimiento e iniciar el procedimiento ante el Tribunal Constitucional. Los procedimientos en el tribunal pueden continuar una vez que el Tribunal Constitucional haya tomado su decisión.

Artículo 157 (Revisión judicial de los actos administrativos)

Un tribunal que tenga competencia para revisar los actos administrativos es competente para decidir sobre la legalidad de los actos individuales firmes por medio de los cuales las autoridades del Estado, las autoridades de las comunidades municipales locales y aquellos que ostenten alguna autoridad pública deciden sobre los derechos o las obligaciones y las facultades legales de los individuos y las organizaciones, siempre que no se haya previsto legalmente otra protección legal establecida para una cuestión particular.

Si no se prevé otra protección legal, el tribunal que tenga jurisdicción para revisar los actos administrativos también decide sobre la legalidad de las acciones individuales y los actos que se impongan sobre los derechos constitucionales del individuo.

Artículo 158 (Finalidad de las decisiones legales)

Las relaciones legales reguladas por una decisión final de una autoridad estatal sólo pueden ser anuladas, derogadas o enmendadas en los casos y por medio de los procedimientos establecidos legalmente.

Artículo 159 (Ombudsman para los derechos humanos y las libertades Fundamentales)

Con la finalidad de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en relación con las autoridades estatales, las autoridades

del Gobierno autónomo local y aquellos que ostenten alguna autoridad pública, se establecerá legalmente el cargo de Ombudsman para los derechos de ciudadanos.

También pueden ser establecidos legalmente para casos particulares, Ombudsman especiales para los derechos de los ciudadanos.

VIII. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 160 (Poderes del Tribunal Constitucional)

El Tribunal Constitucional decide:

- sobre la conformidad de las leyes con la Constitución;
- sobre la conformidad de las leyes y otras regulaciones con los tratados ratificados y con los principios generales de la legislación internacional;
- sobre la conformidad de las regulaciones con la Constitución y con las leyes;
- sobre la conformidad de las regulaciones de las comunidades municipales locales con la Constitución y con las leyes;
- sobre la conformidad de los actos generales promulgados para el ejercicio de la autoridad pública con la Constitución, las leyes y las regulaciones;
- sobre las quejas constitucionales relativas a la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medio de actos individuales;
- sobre los conflictos jurisdiccionales entre el Estado y las comunidades locales y entre las comunidades locales entre sí;
- sobre los conflictos jurisdiccionales entre los tribunales y otras autoridades estatales;
- sobre los conflictos jurisdiccionales entre la Asamblea Nacional, el Presidente de la República y el Gobierno;
- sobre la inconstitucionalidad de los actos y las actividades de los partidos políticos; y
- sobre otras materias conferidas al Tribunal Constitucional por esta Constitución o las leyes.

En el proceso de ratificación de un Tratado, el Tribunal Constitucional, a propuesta del Presidente de la República, el Gobierno o un tercio de los diputados de la Asamblea Nacional, puede emitir una opinión

sobre la conformidad del Tratado con la Constitución. La Asamblea Nacional está vinculada por la opinión del Tribunal Constitucional.

Salvo que sea establecido de otra manera por la ley, el Tribunal Constitucional sólo decide sobre los conflictos constitucionales si se han agotado las vías legales. El Tribunal Constitucional decide si aceptar un conflicto constitucional sobre una sentencia en base a los criterios y el procedimiento establecidos legalmente.

Artículo 161 (Derogación de una ley)

Si el Tribunal Constitucional establece que una ley es inconstitucional, deroga la ley o parte de ella. Tal derogación surtirá efecto en el período de tiempo que haya sido determinado por el Tribunal Constitucional. Este período de tiempo no puede exceder de un año. El Tribunal Constitucional también anula o deroga otras regulaciones o actos generales que sean inconstitucionales o contrarios a la ley. En las condiciones previstas legalmente, el Tribunal Constitucional puede, hasta la toma de una decisión final, suspender la totalidad o parte de la aplicación de un acto cuya constitucionalidad o legalidad esté siendo revisada.

Si durante la decisión de un conflicto constitucional el Tribunal Constitucional establece la inconstitucionalidad de una regulación o acto general, puede, de acuerdo con las previsiones del primer párrafo de este artículo, anular o derogar tal regulación o acto.

Las consecuencias legales de las decisiones del Tribunal Constitucional estarán reguladas por ley.

Artículo 162 (Procedimientos ante el Tribunal Constitucional)

Los procedimientos ante el Tribunal Constitucional estarán regulados por la ley.

Una ley determinará quién puede iniciar un procedimiento ante el Tribunal Constitucional. Cualquier persona que demuestre un interés legal puede solicitar la iniciación de un procedimiento ante el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional decide por mayoría de votos de sus jueces salvo que se haya previsto de otra manera para casos particulares por la Constitución o la ley. El Tribunal Constitucional puede decidir si iniciar los procedimientos que siguen a un conflicto constitucional, con un número inferior de jueces en la forma prevista por ley.

Artículo 163 (Composición y elección)

El Tribunal Constitucional se compone de nueve jueces, elegidos a propuesta del Presidente de la República por la Asamblea Nacional en la forma prevista en la ley.

Los jueces son elegidos entre expertos legales.

El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por los jueces entre ellos para un periodo de tres años.

Artículo 164 (Terminación prematura del cargo de Juez del Tribunal Constitucional)

Un juez del Tribunal Constitucional sólo puede estar sujeto a una terminación prematura de su cargo en la forma prevista en la ley:

- si lo solicita el propio juez,
- si el juez es encarcelado por un delito, o
- debido a la pérdida permanente de la capacidad para desempeñar su cargo.

Artículo 165 (Mandato de los jueces)

Los jueces del Tribunal Constitucional son elegidos por un período de nueve años. Los jueces del Tribunal Constitucional no pueden ser reelegidos.

Una vez haya expirado el mandato por el cual ha sido elegido un juez del Tribunal Constitucional, continuará desempeñando su cargo hasta la elección de un nuevo juez.

Artículo 166 (Incompatibilidad del cargo)

El cargo de juez del Tribunal Constitucional es incompatible con cargos en los órganos estatales, en los órganos de gobierno autónomo local, y en los órganos de los partidos políticos, así como con otros cargos y actividades que no sean compatibles según la ley con el cargo de juez del Tribunal Constitucional.

Artículo 167 (Inmunidad)

Los jueces del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad que los diputados de la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional decide sobre dicha inmunidad.

IX. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 168 (Propuesta para iniciar el procedimiento)

La propuesta para el inicio del procedimiento de reforma de la Constitución puede ser realizada por veinte diputados de la Asamblea Nacional, el Gobierno o al menos treinta mil votantes.

La propuesta mencionada en el párrafo anterior será decidida por la Asamblea Nacional por mayoría de dos tercios de los votos de los diputados presentes.

Artículo 169 (Actos de reforma de la Constitución)

La Asamblea Nacional adopta los actos de reforma de la Constitución por mayoría de votos de dos tercios de los diputados.

Artículo 170 (Confirmación de las modificaciones constitucionales por Referéndum)

La Asamblea Nacional debe remitir la modificación constitucional propuesta a los votantes para su adopción en un referéndum, si ello es requerido por al menos treinta diputados.

Una enmienda constitucional es adoptada en un referéndum si la mayoría de los votantes lo hacen a su favor, siempre que hayan participado la mayoría de todos los votantes en el referéndum.

Artículo 171 (Promulgación de las enmiendas constitucionales)

Las enmiendas constitucionales entran en vigor tras su promulgación por la Asamblea Nacional.

X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 172

Esta Constitución entra en vigor tras su promulgación.

Artículo 173

Las disposiciones de esta Constitución son aplicables desde el día de su promulgación, salvo que se haya establecido de otra manera en el acto constitucional que implementa esta Constitución.

Artículo 174

Se aprobará un acto constitucional para la ejecución de esta Constitución y para asegurar la transición a la aplicación de las disposiciones de esta Constitución.

El acto constitucional será aprobado por mayoría de votos de dos tercios de los diputados en todas las cámaras de la Asamblea de la República de Eslovenia.

* Adoptada el 25 de julio 2000 (Gaceta Oficial de la República de Eslovenia, no. 66/2000).